



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA  
Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00153-01

1. OBJETO

Esta providencia tiene por objeto dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio Paris, Bello, Antioquia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 21 de julio de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia, se desprendió del conocimiento del proceso repeliendo la competencia, ello, en razón de que, en el presente caso el funcionario quien debe asumir la competencia para el conocimiento del presente asunto, es aquel que ejerza sus funciones en el lugar de domicilio del demandado, esto es, el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio Paris, Bello, Antioquia (num. 1 del art. 28 del CGP).

2.2. Por su parte el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio Paris, Bello, Antioquia, se niega a sumir el conocimiento del proceso, por cuanto el domicilio del demandado, no se encuentra dentro de la cobertura de dicho Despacho, razón por la cual, a contrario sensu de lo indicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, éste si es competente para desatar la controversia.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

Al respecto, es importante resaltar que, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Así mismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2. El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Al respecto, es de indicar que el numeral 1º del art. 28 del CGP, dispone:

*"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*(...)*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el conocimiento del asunto de la referencia corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia, pues nótese que el domicilio del demandado, no hace parte de la cobertura asignada al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Félix, esto es, lo barrios descritos en el Acuerdo CSJANTA17-2172. Al respecto, se le pone de presente al juzgado quien conoció inicialmente la

demanda que, a diferencia de lo indicado por éste, el domicilio del demandado, según el mapa de Bello, se encuentra ubicado en la comuna 3 Santa Ana, tal y como se evidencia en la fotografía que antecede al presente auto.

Consecuentemente, el Juzgado

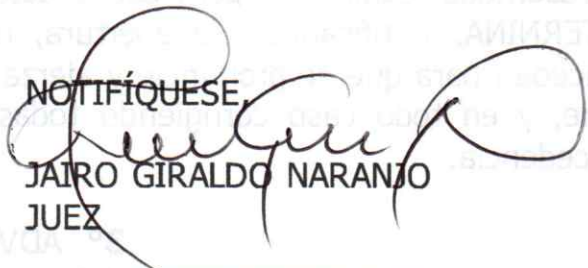
RESUELVE

**PRIMERO: DIRIMIR** el conflicto suscitado entre Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio Paris, Bello, Antioquia, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto al Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso a conocimiento Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, Antioquia y copia de la presente providencia Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Barrio Paris, Bello, Antioquia, para lo de su información.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	82
secretaria	Juzgado
22-10-2020	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

CONSTANCIA: Bello, Ant., 20 de octubre de 2020: Sr. Juez, dentro del término para hacerlo, el rematante dio cumplimiento a los requisitos de que tratan los Arts. 7 de la ley 11 de 1987 y 59 de la ley 794 de 2003; esto es, consignó el 5% del valor de la subasta, el 1% de la retención en la fuente, allegó paz y salvo de predial y valorización, paz y salvo de impuesto predial y pago de administración. A Despacho.

---

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bello, Ant., veinte de octubre de dos mil veinte

RADICADO NRO. 050883103001-2017-00561  
PROCESO: EJECUTIVO (GARANTIA REAL)  
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS PEREZ  
ROLDAN Y/O  
DEMANDADO: LILIANA ANDREA GOMEZ  
SIERRA y JOSE JESUS GOMEZ  
SANCHEZ  
ASUNTO: APRUEBA REMATE Y CANCELA MEDIDAS  
CAUTELARES

En el presente proceso, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por MARIA CRISTINA COCK RESTREPO y MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN E HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ en contra de LILIANA ANDREA GOMEZ SIERRA y JOSE JESUS GOMEZ SANCHEZ, se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del inmueble identificado con la M.I. 012-25731, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del plenario, el día 04 de marzo de 2020 a la 1:00 P.M.

Dentro de la hora posterior a aquella en la cual se declaró abierta la licitación, se presenta la señora MARIA CRISTINA COK RESTREPO quien ofrece la suma de \$98.701.000.00 por el inmueble objeto de remate, por lo tanto, al no haberse presentado ningún otro postor con mejor derecho o que hubiere mejorado la propuesta, se adjudicó vía remate a la señora MARIA CRISTINA COK RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.32.346.118.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, consignó el valor de la retención en la fuente (1% sobre el valor del remate), allego el recibo de consignación del impuesto de remate correspondiente al 5% del valor de la adjudicación, el

resto del valor del remate, También acompañó, el respectivo pago del impuesto predial del inmueble identificado con la M.I. 012-48579, allegando el respectivo Paz y Salvo del mismo y de Valorización.

Cumplidas las formalidades prescritas en el artículo 455 del C.G.P. Procede aprobar la diligencia de remate celebrada el día y hora antes señalados.

De otro lado, el rematante solicita le sean reembolsadas las sumas que ha cancelado (1% de retención en la fuente por valor de \$988.000, valor pagado por impuesto predial y paz y salvo por valor de \$491.169; se accede a reconocer al rematante lo cancelado por el 1% de retención en la fuente, certificados de paz y salvo e impuesto predial.

De otro lado, se allega cesión del crédito por parte de la señora MARIA CRISTINA COCK RESTREPO a favor de MARIA DEL CARMEN ARANGO SALINAS.

Con fundamento en lo anterior, el  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD ANT.,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 04 de marzo de 2020 a la 1:00 P.M., donde se adjudicó al señor MARIA CRISTINA COCK RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 32.346.118

**a.** Inmueble identificado con la M.I. 012-48579 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia, apartamento 302, destinado a vivienda distinguido con el N° 12-19 de la nomenclatura oficial del Municipio de Barbosa, Ant.

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de la medida de embargo y secuestro que soporta el inmueble adjudicado. Para la cancelación del embargo se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Ant., para que proceda a asentar el levantamiento de la medida de embargo que aparece en el folio del siguiente inmueble registrado con M.I. 012-48579.

Para la cancelación del secuestro se ordena que por secretaría se oficie al secuestre actuante en el proceso, GERENCIAR Y SERVIR representado legalmente por Sr. MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., para que se sirva hacer entrega del inmueble adjudicado al rematante o a quien este autorice, dentro del

término de tres (3) días posteriores al recibo del oficio informándole al respecto, así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo oficio procederá a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

**TERCERO:** se ordena la cancelación de la hipoteca, mediante la cual se inició el presente proceso. En consecuencia, se ordena elaborar el exhorto dirigido a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN, para que se sirvan cancelar el gravamen constituido mediante escritura pública Nro. 6019 del 12 de mayo de 2016 por la señora LILIANA ANDREA GOMEZ SIERRA a favor de MARIA CRISTINA COCK RESTREPO, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.012-48579.

**CUARTO:** Se ordena expedir copia de la diligencia de remate y de esta providencia, a fin de que se registren en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, y posteriormente se protocolizará en la Notaría. Copia de la escritura se anexará al proceso.

**QUINTO:** Se dispone reconocer al rematante, esto es, MARIA CRISTINA COCK RESTREPO los siguientes valores: los dineros consignados por concepto de (1% de retención en la fuente) por valor de \$988.000, valor pagado por impuesto predial y paz y salvo por valor de \$491.169.

**SEXTO:** Vista la documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1969 y ss del código civil, la cesión hecha por MARIA CRISTINA COCK RESTREPO, a favor de MARIA DEL CARMEN ARANGO SALINAS de la totalidad del crédito y demás derechos que el demandante persiga y que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a MARIA DEL CARMEN ARANGO SALINAS.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

82

El presente auto se notifica por el estado N° \_\_\_\_\_ fijado en la  
secretaría del Juzgado el \_\_\_\_\_  
22-10-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO



**CONSTANCIA: 20** de octubre de 2020. Le informo a usted señor juez que el señor DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO., allega cuentas parciales. A despacho.

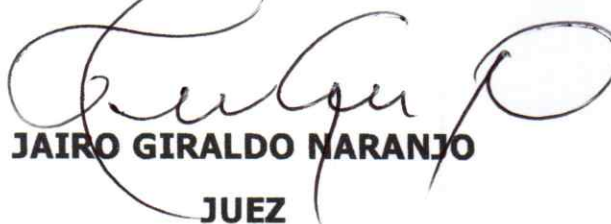
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, Ant., veinte de octubre de dos mil veinte**

ASUNTO	Pone en conocimiento informe secuestre –
RADICADO	2009-00060-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre CUENTAS PARCIALES correspondiente al inmueble objeto del proceso, que mediante el anterior escrito, rinde el secuestre DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2020. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., octubre veinte de dos mil veinte

RADICADO 2013-00315-00

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, para lo cual se señala el día H del mes de Nov. del año **2020** a las 1 P.M. **sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFIQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 82 del día 22 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario



CONSTANCIA: Bello Antioquia, 21 de octubre de 2020; le informo señor Juez, que se allega solicitud por parte de la oficina de registro vía correo electrónico.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

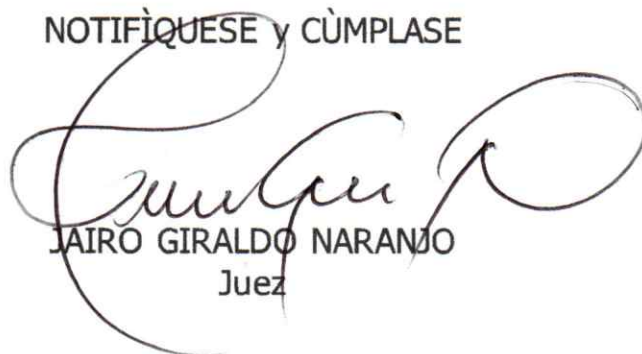
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, veintiuno de octubre de dos mil veinte**

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE  
RADICADO: 2017-00448

En atención a la comunicación enviada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, se ordena requerir al apoderado de la parte demandada, para que se sirva cancelar la radicación del oficio de desembargo del bien inmueble objeto del presente proceso.

*"...respecto a el oficio de la referencia, le informo que se radico el día 20 de octubre de 2020 con el turno 2020-29796 interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 Nro, 52-122 interior 201 en Medellín, después de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de dicho documento, para cancelar el mayor valor por \$20.700, para que se pueda seguir con su proceso de calificación..."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO  
DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el  
presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

**CONSTANCIA: 20** de octubre de 2020. Le informo a usted señor juez que el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona en su calidad de Representante legal de Gerenciar y Servir S.A.S., allega cuentas parciales. A despacho.

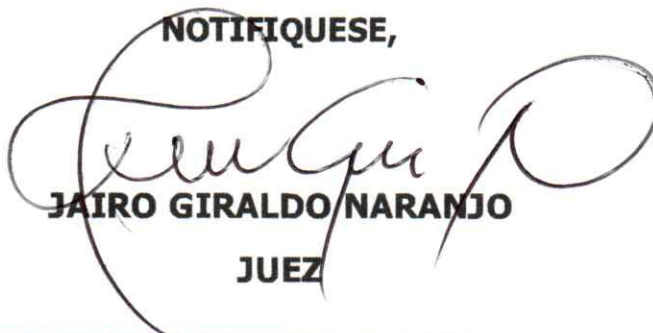
\_\_\_\_\_  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., veinte de octubre de dos mil veinte**

ASUNTO	Pone en conocimiento informe secuestre –
RADICADO	2017-00448-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre CUENTAS PARCIALES correspondiente al inmueble objeto del proceso, que mediante el anterior escrito, rinde el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA en su calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR.

**NOTIFIQUESE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2020. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., octubre veinte de dos mil veinte

RADICADO 2019-00126-00

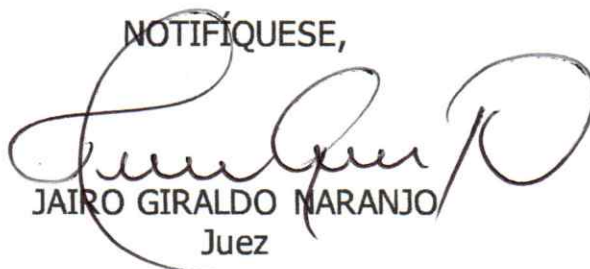
ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibidem, para lo cual se señala el día 17 del mes de Nov. del año **2020** a las 9AM **sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFIQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 82 del día 22 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ



INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2020. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., octubre veinte de dos mil veinte

RADICADO 2019-00317-00

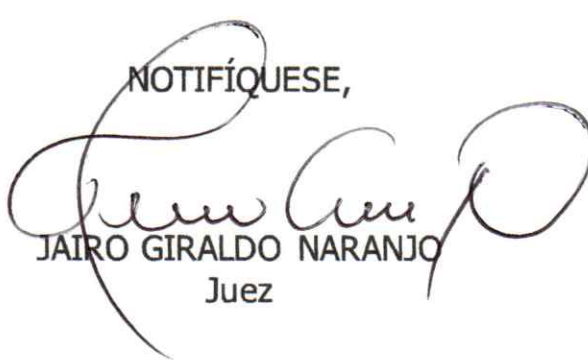
ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, para lo cual se señala el día 10 del mes de Nov. del año **2020** a las 9AM **sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 82 del día 22 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2020. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., octubre veinte de dos mil veinte

RADICADO 2019-00321-00

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibidem, para lo cual se señala el día 24 del mes de Nov. del año **2020** a las 9PM **sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 82 del día 22 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 08 de octubre de 2020; le informo señor Juez, que se allega respuesta por parte de BANCOLOMBIA, vía correo electrónico.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, ocho de octubre de dos mil veinte**

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO  
RADICADO: 2019-00371

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio 0020 por parte de Bancolombia, por medio de la cual informa que dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por este Despacho para el demandado Proyectos Negocios y Bienes SAS NIT. 900.521.948 y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO  
DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el  
presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2020. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., octubre veinte de dos mil veinte

RADICADO 2019-00371-00

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurren personalmente a audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibidem, para lo cual se señala el día 7 del mes de Dic. del año **2020** a las 9AM **sala 2 piso 4.**

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 82 del día 22 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

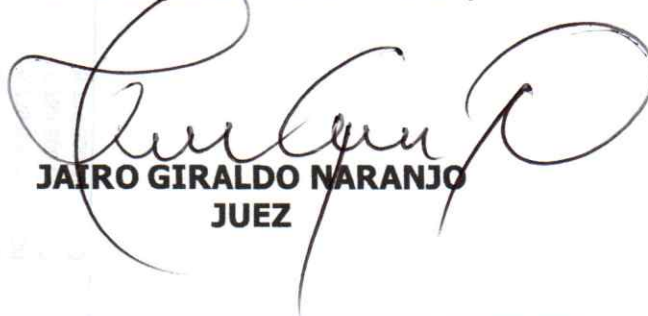
Bello, Ant., veintiuno de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	YESSICA ZAPATA GOEZ
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O
Asunto	tiene en cuenta dirección

RADICADO: 2020-00044

De conformidad al escrito que antecede, se tendrá como dirección de notificación de la señora DIANA MARCELA MUNERA GARCIA, la Carrera 63 # 71 -33 de Bello, Ant, indicada por la apoderada de la parte demandante

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO  
DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el  
presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario



**CONSTANCIA: 21** de octubre de 2020. Le informo a usted señor juez que el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona en su calidad de Representante legal de Gerenciar y Servir S.A.S., allega cuentas parciales. A despacho.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., veintiuno de octubre de dos mil veinte**

ASUNTO	Pone en conocimiento informe secuestre –
RADICADO	2018-00099-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre CUENTAS PARCIALES correspondiente al inmueble objeto del proceso, que mediante el anterior escrito, rinde el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA en su calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica por ESTADO No. 82 el presente auto

Bello, 22-10-2020 fijado a las 8 a.m.

**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario